



**AUTO ACLARATORIO DEL TVDC RELATIVO AL  
PROCEDIMIENTO DE REDUCCION PACTADA DE LA SANCIÓN  
PREVISTO EN SU RESOLUCION DE 23 DE JULIO DE 2008 (Exp.  
R 02/2008, HIRU)**

**Pleno**

- D. Javier Berasategi Torices (Presidente)
- D. Joseba Andoni Bikandi Arana (Vicepresidente)
- D. Juan Luis Crucelegui Gárate (Vocal)
- D. José Antonio Sangroniz Otaegi (Secretario)

En Vitoria, a 30 de septiembre de 2008

El Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (en adelante, Tribunal o TVDC), con la composición ya expresada y siendo Ponente D. Joseba Andoni Bikandi Arana, ha dictado el siguiente Auto aclaratorio de la Resolución de 23 de julio de 2008 en el Expediente R 02/2008, por la que se resolvió el recurso interpuesto por HIRU EUSKAL HERRIKO GARRAIOLAREN SINDIKATUA (en adelante HIRU) contra la Providencia del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (en adelante Servicio o SVDC) de 5 de marzo de 2008, por la que se denegaba la solicitud de acuerdo de terminación convencional presentada por Dña. Elixabete Salvatierra en nombre y representación de HIRU en el Expediente del SVDC con nº 3/2008, incoado por la realización de presuntas prácticas contrarias al artículo 1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia.



## AUTO

Con fecha 9 de septiembre de 2008 se ha recibido atenta carta del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, firmada por el Instructor D. Guillermo Aranzabe Pablos, en la que se solicita se proceda a aclarar algunos aspectos relativos al procedimiento de reducción pactada de la sanción que, por analogía a la regulación de la terminación convencional, ha sido desarrollado por el TVDC en su Resolución adoptada el 23 de julio de 2008 (R 02/2008, HIRU).

A este respecto, cabe recordar que en la mencionada Resolución del TVDC se prevé, por vez primera, la posibilidad de iniciar el procedimiento de terminación convencional de un expediente sancionador que puede finalizar con una sanción pactada con la empresa o empresas infractoras de la LDC.

No obstante, en la Resolución del Tribunal no se precisa cuál es el procedimiento que debe seguirse por parte del Servicio en la puesta en práctica de este novedoso sistema de terminación pactada en el que el objeto de negociación es la propia sanción que corresponde imponer a la empresa o empresas infractoras como contrapartida a la aceptación de una serie de compromisos. Por tanto, de forma similar al procedimiento de terminación convencional tradicional (sin sanción), la empresa o empresas expedientadas deben aceptar de forma expresa ante el Servicio, cumplir con unos compromisos cuyo contenido mínimo se expresa en el fundamento jurídico tercero de la Resolución, pero con una diferencia esencial cual es que en el caso que nos ocupa la contrapartida que se ofrece a la empresa por el cumplimiento de los compromisos adquiridos no le eximirá del pago de una sanción sino que dará lugar a una reducción de la misma en una cuantía que dependerá del momento en que se solicite la apertura de este procedimiento y del contenido de los compromisos propuestos.

Esta diferencia, en cuanto al resultado final, que distingue a ambos tipos de terminación del procedimiento, exige igualmente establecer el procedimiento que en cada caso debe ser respetado por el órgano instructor, a efectos de ajustarse a las disposiciones de la Ley 15/2007 que regulan el procedimiento sancionador y de garantizar los derechos de la defensa.

El Tribunal, a través del presente Auto, desea establecer la base jurídica que ampara la puesta en práctica de la terminación con reducción pactada de la sanción y delimitar los trámites que para ello deben seguirse dentro del procedimiento sancionador.

Por todo lo expuesto, el Tribunal en aclaración a lo establecido en su Resolución de 23 de julio de 2008 (Exp R02/2008) manifiesta lo siguiente:



1º El mecanismo de reducción pactada de la sanción se integra en el procedimiento sancionador y coexistirá con el mecanismo de terminación convencional tradicional (sin sanción) previsto en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), cuyas normas de funcionamiento serán aplicables de forma analógica a esta forma de terminación del procedimiento.

2º Las empresas expedientadas podrán solicitar la reducción pactada de la sanción, cuando soliciten una terminación convencional sin sanción y su apertura sea denegada por el Servicio, o separadamente, en cualquier fase del procedimiento sancionador.

3º Corresponde al Servicio acordar o rechazar el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional sin sanción en función del problema de competencia o del tipo de infracción objeto del expediente sancionador. No obstante, si el Servicio considera que el interés público y, en particular, la política de defensa de la competencia, exige la imposición de una sanción, por ejemplo, en el supuesto de una infracción flagrante o manifiesta (“hardcore” en terminología anglosajona) de la LDC, deberá dejar abierta la vía de la terminación con reducción pactada de la sanción.

4º En la terminación del procedimiento con reducción pactada de la sanción en contrapartida de compromisos adquiridos, resulta fundamental el momento procesal en que se solicita su apertura por parte de la empresa o empresas expedientadas:

- Si el mecanismo de reducción pactada de la sanción se abre con anterioridad a la notificación del Pliego de Concreción de Hechos (PCH), la empresa debe colaborar con la investigación del SVDC de forma que los hechos y la responsabilidad de la empresa queden fijados fehacientemente en un PCH. En sus alegaciones al PCH, la empresa deberá admitir los hechos, la infracción de la LDC y su responsabilidad en ella, lo que dará lugar a una reducción del 10% sobre la multa definitiva. Asimismo, la empresa podrá ofrecer compromisos de comportamiento dirigidos a reparar el daño causado, garantizar de forma fehaciente el respeto de la normativa y la promoción de la defensa de la competencia, en cuyo caso puede obtener hasta un 30% de reducción suplementaria sobre la multa definitiva. En suma, la reducción pactada puede suponer una minoración de hasta el 40% de la multa definitiva.
- Si el mecanismo de reducción pactada de la sanción se abre con posterioridad a la notificación del PCH, la empresa deberá colaborar con la investigación y, en particular, en sus alegaciones al PCH deberá admitir los hechos, la infracción de la LDC y su responsabilidad en ella, lo que dará lugar a una reducción de reducción del 10% de la multa definitiva. Asimismo, la empresa podrá ofrecer compromisos de comportamiento dirigidos a reparar el daño causado, garantizar de forma fehaciente el respeto de la normativa y la promoción de la defensa de la



competencia, en cuyo caso puede obtener hasta un 15% de reducción de la multa definitiva. En suma, la reducción pactada puede suponer una minoración de hasta el 25% de la multa definitiva.

5º En el Informe que el SVDC dirija al TVDC junto al expediente instruido, se incluirá la propuesta de resolución así como la propuesta relativa a reducción de la sanción (por la aplicación de circunstancias atenuantes) motivada por los compromisos adoptados por la empresa.

6º En la fase resolutoria, una vez recibido el expediente y el Informe del Servicio, el Tribunal seguirá los trámites previstos en el artículo 51 de la LDC antes de adoptar la resolución final.

7º En la fijación de la sanción se atenderá al tipo de infracción objeto del expediente sancionador (leve, grave o muy grave) y a los criterios previstos en el artículo 64.1 LDC.

8º El porcentaje de reducción de la sanción que se proponga por el Servicio en el Informe que incluya la propuesta de resolución será aceptado por el Tribunal, tras efectuar una valoración de los compromisos adquiridos por la empresa o empresas expedientadas. La reducción de la sanción definitiva que acuerde el Tribunal se aplicará sobre la base de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la LDC (circunstancias atenuantes).